

C. J. 67.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MECANISMO PARA RECABAR Y DIFUNDIR DE FORMA INMEDIATA LAS TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000.**

**CONSIDERANDOS**

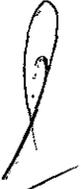
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones XXIV y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral por lo cual establecerá un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
6. Que el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la señalada en el inciso h) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice: "h) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias."

7. Que el punto Tercero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la Jornada Electoral (SITE 2000)", aprobado en sesión celebrada el 16 de febrero del 2000, dispone que el Secretario Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, y en consulta con dicha Comisión, establecerá el mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales en el proceso electoral del Distrito Federal del año 2000, sometiéndolo a la aprobación de este órgano superior de dirección.
8. Que el Secretario Ejecutivo y la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la Jornada Electoral (SITE 2000), consideran que conforme a la experiencia observada en anteriores procesos electorales, la realización de encuestas de salida y conteos rápidos constituyen la mejor opción para conocer las tendencias electorales de las elecciones locales a celebrarse el 2 de julio del 2000 en el Distrito Federal, en virtud de que además de su mayor rapidez y eficiencia, dichos instrumentos permiten obtener datos que contienen un alto grado de confianza y precisión de acuerdo a procedimientos estadísticamente válidos. En este sentido, se somete a la consideración del Consejo General la realización de 2 encuestas de salida y 2 conteos rápidos en cada una de las elecciones de Jefes Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que daría por resultado 4 encuestas de salida y 4 conteos rápidos en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracciones XXIV y XXVI, y 74 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO



**PRIMERO.-** Se aprueba el mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales el día de la jornada electoral del 2 de julio del 2000 en los términos siguientes:

1. Se realizarán encuestas de salida y conteos rápidos para conocer las tendencias electorales en las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. Con el propósito de obtener datos confiables que permitan conocer las tendencias electorales de las elecciones citadas en el punto que antecede, se realizarán las siguientes encuestas de salida y conteos rápidos:
  - a) 4 encuestas de salida y 4 conteos rápidos en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

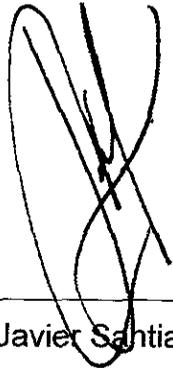
- b) 2 encuestas de salida y 2 conteos rápidos en las 16 elecciones de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
  - c) 2 encuestas de salida y 2 conteos rápidos en las 40 elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.
3. Para la realización de las encuestas de salida y conteos rápidos precisados en el punto anterior, se contratarán dos empresas especializadas en la materia, mismas que se encontrarán bajo la supervisión permanente de la Secretaría Ejecutiva, quien mantendrá informada a la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la Jornada Electoral (SITE 2000). Cada una de las empresas realizará:
- a) 2 encuestas de salida y 2 conteos rápidos en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
  - b) 1 encuesta de salida y 1 conteo rápido en cada una de las 16 elecciones de Jefes Delegacionales, y
  - c) 1 encuesta de salida y 1 conteo rápido en cada una de las 40 elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.
4. La contratación de las empresas se llevará a cabo mediante un concurso por invitación restringida. Para realizar dicha invitación, la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la Jornada Electoral (SITE 2000), elaborará una lista tomando en cuenta los antecedentes y experiencia de las empresas en la realización de encuestas de salida y conteos rápidos, así como la verificación de los datos aportados por las empresas interesadas.
5. Una vez que las empresas entreguen la documentación requerida en términos de las Bases aprobadas por la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la Jornada Electoral (SITE 2000), esta Comisión habrá de determinar a partir de la evaluación de la oferta técnica que presenten las empresas, cuales de ellas cumplen con los requisitos técnicos. Posteriormente, la Dirección de Adquisiciones del Instituto realizará la apertura de las ofertas económicas de las empresas que hayan cumplido con los requisitos mencionados para que se proceda a emitir el fallo correspondiente, en el entendido de que únicamente se podrá asignar un proyecto por empresa.
6. Cada una de las empresas que sean contratadas propondrá su propia metodología para la realización de las encuestas de salida y conteos rápidos. Dicha metodología deberá ser aprobada por la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales (SITE 2000).
7. Las empresas seleccionadas deberán guardar total confidencialidad sobre la organización y desarrollo de los proyectos. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones que para tal efecto se establezcan en los contratos respectivos.

8. El día de la jornada electoral del 2 de julio del 2000, queda estrictamente prohibido difundir cualquier tipo de información, en el entendido de que la divulgación de ésta por parte de las empresas seleccionadas, será causa para aplicar las sanciones que se establezcan en los contratos correspondientes. El Instituto Electoral del Distrito Federal se reserva el derecho de decidir los términos de la divulgación de resultados de las encuestas de salida y conteos rápidos.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

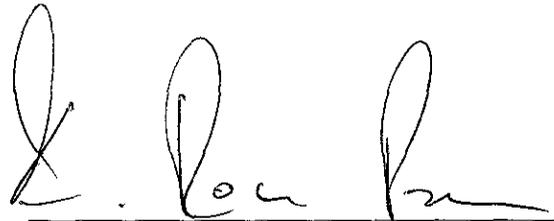
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha cinco de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri